

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 060 ) DE 2021**

( 29 de marzo de 2021 )

*"Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1066 de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y el Decreto 445 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, determinó que *"(...) los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público"*.

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto No. 2365 de fecha 7 de diciembre de 2015, *"Por el cual se suprime el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"*, establece que *"La cartera a cargo de los usuarios y asociaciones de los distritos de riego a favor del INCODER, la cual será transferida, por estar afecta al servicio, a título gratuito y por virtud de lo dispuesto en el decreto de creación de la Agencia de Desarrollo Rural, a esta última entidad"*.

Que en el artículo 12 del referido decreto, se estableció que: *"(...) El Liquidador deberá realizar el inventario físico detallado de los bienes, activos, cartera y derechos que tengan relación con el objeto asignado a la Agencia de Desarrollo Rural (...)"* y que dicha transferencia (...) *"se realizará mediante acta de entrega suscrita por el liquidador del INCODER, en Liquidación, y por los representantes legales de las Agencias o sus delegados (...)"*.

Que en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley No. 2364 de fecha 7 de diciembre de 2015, *"Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica"*, dispuso que el patrimonio de la Agencia de Desarrollo Rural- ADR, estará conformado por: *"(...) Los bienes muebles e inmuebles, así como acciones o títulos representativos de capital de sociedades o activos de la nación, que le transfiera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las entidades del sector y demás entidades públicas. (...)"*.

Que mediante Resolución No. 1415 de fecha 30 de noviembre 2016, fueron transferidos a título gratuito por el extinto INCODER a la Agencia de Desarrollo Rural, los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala, de propiedad del Estado y los cuales prestan el servicio público de adecuación de tierras, de conformidad con la Ley 41 de 1993 y el Decreto 1071 de 2015.

Que mediante el Acta de Entrega No. 0223 de fecha 6 de diciembre de 2016, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER en liquidación, efectuó la entrega del

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

estado de la cartera a la Agencia de Desarrollo Rural, por concepto de Tarifas, Recuperación de la Inversión y Transferencias.

Que en el artículo 2.5.6.4 del Decreto 445 de fecha 16 de marzo de 2017, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció que corresponde a los representantes legales de las Entidades Públicas declarar mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3. ibidem, con base en un informe detallado de la causal o las causales por la cuales se depura la cartera, siendo las mismas:

- a) Prescripción
- b) Caducidad de la acción
- c) Pérdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen
- d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y
- e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente

Que de conformidad con lo anterior y con el objeto de implementar mecanismos para depurar la información contable cuando a esto haya lugar, la Agencia de Desarrollo Rural mediante la Resolución No. 1419 de fecha 27 de septiembre de 2017, creó el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y el Comité de Cartera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 1419 de 2017, son funciones del Comité de Cartera, entre otras, las siguientes:

1. Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en el acta.
2. Recomendar al representante legal que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado (...).

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala lo siguiente:

- "La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:
1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
  2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
  3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
  4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. (...)"

Que con ocasión de la clasificación efectuada por la Agencia de Desarrollo Rural a la cartera recibida del extinto INCODER, se estableció la existencia de obligaciones cuya edad de vencimiento es superior a cinco (5) años.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1419 de 2017, en sesión Ordinaria del Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural efectuada el día 15 de diciembre de 2020, se presentaron los casos

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

susceptibles de ser constituidos como cartera de imposible recaudo, por cuanto prescribió la acción de cobro de las obligaciones generadas con ocasión de la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, analizándose seis (6) solicitudes de parte, realizadas por los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Montería – Mocarí y Santa Lucía, discriminados así:

No.	DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS	CÓDIGO DEL PREDIO	PERIODO INICIAL DE VENCIMIENTO	PERIODO FINAL DE VENCIMIENTO
1	MONTERÍA - MOCARÍ	1B0490	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
2	MONTERÍA - MOCARÍ	6B0870	31 de julio de 2010	31 de julio de 2014
3	MONTERÍA - MOCARÍ	6B1590	31 de julio de 2002	31 de julio de 2014
4	MONTERÍA - MOCARÍ	6B2170	31 de julio de 2002	31 de julio de 2015
5	MONTERÍA - MOCARÍ	2A058E	31 de julio de 2002	31 de julio de 2014
6	SANTA LUCÍA	1A0200	31 de julio de 2008	31 de julio de 2015

Que como soporte de lo anterior, se presentaron ante el citado Comité las fichas técnicas de análisis de cartera de imposible recaudo, las cuales contienen: el documento en el que se evidencian las facturas respectivas a cada período adeudado con la fecha de vencimiento denominado "Relación detallada de valores" extraído del aplicativo SIFI y/o del estado de cuenta; solicitud del peticionario, respuesta de la ADR frente a la solicitud elevada; Memorando No. 20182100025553 de fecha 17 de julio de 2018, mediante el cual la Oficina Jurídica emite concepto respecto de la procedibilidad de la presentación ante el Comité de Cartera de aquellas obligaciones cuya exigibilidad es superior a cinco años; Memorando No. 20202100033483 mediante el cual la misma Oficina informa acerca de la existencia o no de procesos de cobro coactivo para cada uno de los casos presentados y certificado de tradición y libertad verificado en el aplicativo VUR de cada uno de los predios y/o casos reportados.

Que el Comité de Cartera como consta en Acta No.002 de fecha 15 de diciembre de 2020, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, RECOMENDÓ a la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural declarar como cartera de imposible recaudo por la causal de prescripción, las obligaciones correspondientes a las solicitudes de los seis (06) casos relacionados anteriormente.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en la recomendación realizada por el Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** las obligaciones correspondientes a los periodos que a continuación se relacionan como cartera de imposible recaudo por la causal de prescripción por solicitud de parte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	CÓDIGO DEL PREDIO	DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS	PERIODO INICIAL DE VENCIMIENTO	PERIODO FINAL DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	1B0490	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014	\$ 2.415.105,00
2	6B0870	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de julio de 2010	31 de julio de 2014	\$ 1.622.290,00
3	6B1590	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de julio de 2002	31 de julio de 2014	\$ 2.389.665,00
4	6B2170	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de julio de 2002	31 de julio de 2015	\$ 5.801.877,00
5	2A058E	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de julio de 2002	31 de julio de 2014	\$ 1.826.024,00
6	1A0200	SANTA LUCÍA	31 de julio de 2008	31 de julio de 2015	\$ 6.299.391,00

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la Secretaría General – Dirección administrativa y Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural que de conformidad con el artículo 2.5.6.10<sup>1</sup> del Decreto 445 de 2017, se realicen respecto de las obligaciones descritas en el artículo primero del presente acto administrativo, los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por ser cartera de imposible

<sup>1</sup> "Los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo, que realicen las entidades señaladas en el presente decreto, se harán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación".

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

recaudo, de conformidad con la normativa establecida para tal efecto por la Contaduría General de la Nación.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** a la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural que se tomen las medidas pertinentes respecto a los saldos de cartera contenidos en el aplicativo SIFI de las obligaciones relacionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a los deudores, sus apoderados o representantes legales, previa citación de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** la presente Resolución a los directores de las Unidades Técnicas Territoriales de la ADR con jurisdicción y competencia en los departamentos de Atlántico y Córdoba para que procedan a realizar todos los trámites administrativos de notificación conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 2011, "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., 29 de marzo de 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANA CRISTINA  
MORENO PALACIOS  
2021.03.26 17:17:13  
-05'00'

**ANA CRISTINA MORENO PALACIOS**  
Presidente

Elaboró: Tania Marcela Peñafiel Rocha – Contratista Dirección de Adecuación de Tierras – VIP *TPR*

Revisó: Paola Delgado Mariño - Contratista Dirección Adecuación de Tierras -VIP.

Clara Inés Escobar Aponte - Contratista Dirección Adecuación de Tierras -VIP. *CEA*

Alix Acuña Borrero – Contratista Vicepresidencia Integración Productiva

Nhazly Marcela Correa Bustos – Contratista Oficina Jurídica

Marisol Orozco Giraldo - Jefe Oficina Jurídica *MG*

Yinna Mora Cardozo - Presidencia

Aprobó: Eduardo Carlos Gutiérrez Noguera - Vicepresidente de Integración Productiva *ECGN*